



RESOLUCION No. 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2006ER7336 del 21 de febrero de 2006, el señor Luis Carlos Arango Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.268.605 expedida en Medellín y en calidad de representante legal del establecimiento CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA identificado con Nit. 860.007.336-1 ubicado en la Av. Calle 116 No. 71-21 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría, solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

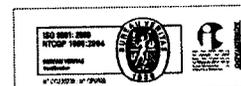
Que el establecimiento peticionario presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, previa valoración técnica de la información allegada mediante el radicado 2009ER12489 del 18 de marzo de 2009, y la visita técnica de inspección al establecimiento denominado CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA identificado con Nit.860.007.336 -1 ubicado en la Av. Calle 116 No.71-21 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 012702 del 27 de julio de 2009, presento las siguientes consideraciones:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

De acuerdo al análisis de la información presentada por el representante legal del




RESOLUCION No.
Nº 3070
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

establecimiento CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA y la visita técnica efectuada, se emitió el citado concepto técnico y estableció:

RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN :

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Temperatura	° C	19	Menor 30°	Cumple
pH	Und.l	5.55- 6.83	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	ml/l	0,1	2.0	Cumple
DQO	mg/l	6	2000	Cumple
DBO5	mg/l	2	1000	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/l	5	800	Cumple
Grasas y aceites	mg/l	6	100	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/l	0,07	20*	Cumple
Mercurio	mg/l	0,001	0,2	Cumple
Plata	mg/l	0,06	0,5	Cumple
Plomo	mg/l	0,02	0,1	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/l	0,06	0,2	Cumple

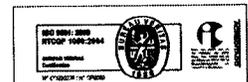
De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución No. 339 / 99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	Valor obtenido
Tipo de UCH	1
Valor de la UCH	0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de dos (2) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de dos (02) años, para su único punto de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados proveniente de la actividad específica desarrollada por el establecimiento denominado CENTRO





RESOLUCION No. 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genera vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital Ambiente, de conformidad con la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 de 2009, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos y obtener el correspondiente permiso, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las medidas y sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

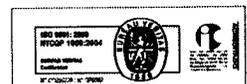
La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la función de realizar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que igualmente, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer*



7



RESOLUCION No. N° 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem ordena como función a la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”.*

Que conforme a la Ley 23 de 1973, el artículo 2º: *“el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”.*

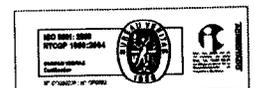
Que en el Artículo 3º, ibidem fija que son bienes contaminables: *el aire, el agua y el suelo.*

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: *“PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- 1. Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectuó descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- 2. Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectuó descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

La Secretaria Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años”

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009,



7



RESOLUCION No. 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO*. Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: "*Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que trata los artículos 36º. y 40º. de la Ley No.1333 del 21 de julio de 2009*".

Que el artículo 13º. *Ibidem*, indica "*OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución*".

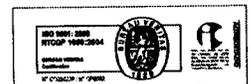
Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido".

Que de conformidad con el artículo 22º. de la misma resolución es: "*OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma*".

Que el artículo 28º. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009,





RESOLUCION No. 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

indica: " *Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*"

Que el artículo 20°. Ibídem, establece: " *El usuario deberá reportar con los resultados del muestreo, los valores de la carga vertida para todos los parámetros analizados.*"

Que conforme al artículo 30°. Ibídem : " *Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.*"

PARÁGRAFO. *La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA.*"

Que en cumplimiento al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: " **TRANSICIÓN NORMATIVA.** *Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia.*"

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.

Nº 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,

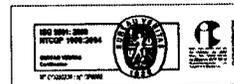
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA identificado con Nit. 860.007.336-1 ubicado en la Av. Calle 116 No. 71-21 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, a través de su representante legal señor Luís Carlos Arango Vélez identificado con cédula de ciudadanía No.8.268.605 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No.012702 del 27 de julio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El establecimiento CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA, a través de su representante legal señor Luís Carlos Arango Vélez o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos e igualmente a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar una caracterización de sus vertimientos anualmente cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, y siguiendo la siguiente metodología: El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido demuestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION No 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

laboratorio que realiza el análisis de las aguas residuales.

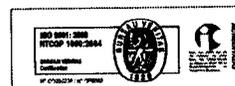
Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad propia, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo en proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, mercurio, plata, plomo, sólidos suspendidos totales; sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. Es importante recordarle al CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA, que el informe de la caracterización del vertimiento de interés sanitario que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:

- 2.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 2.2. *Tiempo de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- 2.3. *Frecuencia de la descarga (s). y número de descargas.*
- 2.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.).*
- 2.5. *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros MI*
- 2.6. *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros.*
- 2.7. *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- 2.8. *Variación del caudal (l.ps.) Vs. Tiempo (min).*
- 2.9. *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s Vs.*





RESOLUCION No. 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

- 2.10. *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- 2.11. *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- 2.12. *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*

3. *Describir lo relacionado con:*

- 3.1. *Los procedimientos de campo,*
- 3.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
- 3.3. *Composición de la muestra,*
- 3.4. *Preservación de las muestras,*
- 3.5. *Número de alícuotas registradas.*
- 3.6. *Forma de transporte.*

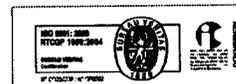
4. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- 4.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- 4.2. *Método de análisis utilizado,*
- 4.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- 4.4. *Límite de cuantificación.*

5. *En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

ARTÍCULO TERCERO. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado de acuerdo a lo indicado en el artículo 12º. de la Resolución No. 3957 de 2009 y artículos 36º. y 40º. de la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario del permiso de vertimientos, deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.





RESOLUCION No. ^{Nº} 3070

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al señor Luís Carlos Arango Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.268.605 en su condición de representante legal del establecimiento CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTECEDRA, en la Av. Calle 116 No.71-21 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces del establecimiento CENTRO MÉDICO COLSUBSIDIO PONTEVEDRA, para la notificación del presente Acto Administrativo, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o autorice.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

12 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Constanza Zúñiga. Aprobó Alberto Acero Aguirre. C.T. 012702/ 27-07-09.
Radicado 2009ER12489/ 18-03-09.*

